

DA INICIO A PROCEDIMIENTO DE REQUERIMIENTO DE
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL Y CONFIERE TRASLADO A ILUSTRE
MUNICIPALIDAD DE OLMUÉ

RESOLUCIÓN EXENTA N° 130

SANTIAGO, 23 ENE 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LOSMA"); en la Ley N°20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante "Ley N°19.300"); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°424, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en las Resoluciones Exentas N°559, de 2018, N°438 y N°1619, de 2019, todas de esta Superintendencia, que modifican la Resolución Exenta N°424, de 2017; en la Resolución Exenta N°769, de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el Instructivo para la Tramitación de los Requerimientos de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el expediente administrativo de requerimiento de ingreso REQ-004-2020; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra en cargo de Alta Dirección Pública, 2° Nivel; en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES GENERALES

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA") corresponde a un organismo creado por la LOSMA para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° Que, la letra i) del artículo 3° de la LOSMA, establece que la SMA tiene, entre otras funciones y atribuciones, el requerir, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, "SEA"), mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos o actividades que conforme al artículo 10 de

la Ley N°19.300, debieron someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”) y no cuenten con una resolución de calificación ambiental, para que sometan a dicho sistema el estudio o declaración de impacto ambiental correspondiente.

3° Que, la evaluación de impacto ambiental, según dispone la letra j), del artículo 2° de la Ley N°19.300, corresponde al “*procedimiento, a cargo del Servicio de Evaluación Ambiental, que, en base a un Estudio o Declaración de Impacto Ambiental, determina si el impacto ambiental de una actividad o proyecto se ajusta a las normas vigentes.*”.

4° Que, el artículo 8° de la Ley N°19.300, señala que “*los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental (...).*” Por su parte, el artículo 10 de la mencionada Ley, establece un listado de los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que, por tanto, previo a ejecutarse, deberán someterse al SEIA.

5° Que, en aplicación de estas competencias, en lo sucesivo se expondrán una serie de antecedentes que le permiten a esta Superintendencia considerar que las modificaciones realizadas en la Unidad Fiscalizable “**Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de Olmué**”, de la I. Municipalidad de Olmué, consistentes en aumentos de la población beneficiada, deben ser sometidas de forma obligatoria al SEIA, en tanto implican un cambio de consideración, en virtud de lo establecido en el artículo 2° letra g) del Reglamento del SEIA, en atención a que la población beneficiada supera el umbral establecido en el literal o.4 del artículo 3° del RSEIA.

II. SOBRE EL PROYECTO, DENUNCIAS Y LAS ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL.

6° Que, la I. Municipalidad de Olmué opera la “**Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de Olmué**” (en adelante “PTAS Olmué”), la cual se encuentra ubicada en Callejón S/N, Paradero 17, Comuna de Olmué, Región de Valparaíso, coordenadas Datum WGS84, Huso 19S, UTM N: 6.346.003, UTM E: 294.237.

El Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota, mediante Resolución Sanitaria N°2478, del 17 de agosto de 1994, aprobó el proyecto “Reposición Sistema de Tratamiento de Aguas Servidas comuna de Olmué”, y por Resolución Sanitaria N°3448, del 06 de septiembre de 1996, autorizó su funcionamiento. Con posterioridad, mediante Resolución Sanitaria N°365, de julio de 2006, aprobó el proyecto del tercer módulo de tratamiento de la “PTAS Olmué” y por Resolución Sanitaria N°210, del 20 de febrero de 2009, autorizó su funcionamiento. Finalmente, a través de la Resolución Sanitaria N°35, del 14 de enero de 2014, la SEREMI de Salud Región de Valparaíso, aprobó el proyecto “Mejoramiento de planta de tratamiento de aguas servidas comuna de Olmué”.

En cuanto a su situación ante la autoridad ambiental, la instalación no ha sido evaluada ni se ha presentado un estudio o declaración de impacto ambiental al respecto.

7° Que, con fecha 11 de octubre de 2018, don Esteban Nicolás Silva Ruiz, presentó una denuncia ante esta Superintendencia, por la operación deficiente de la PTAS Olmué, lo cual ha generado malos olores, proliferación de vectores y

afectación a la calidad de las aguas del estero Pelumpén que es utilizada por los agricultores de la zona para riego de hortalizas. A dicha denuncia le fue asignado el ID 113-V-2018, en el Sistema de Denuncias de la SMA (SIDEN).

8º Que, con posterioridad, con fecha 19 de marzo de 2019, se recepcionó una segunda denuncia por parte de don Ismael Humberto Carvajal González, por considerar que el proyecto “Mejoramiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de Olmué” califica como una modificación de proyecto ya que constituye un cambio de consideración, toda vez que dicha modificación amplía la atención de 15.120 habitantes a 24.132 habitantes, ampliación proyectada al año 2032, según lo estipulado en la Memoria Descriptiva del proyecto. Esta denuncia fue incorporada en el ID 113-V-2018.

9º Que, atendido lo anterior, con fecha 25 de abril de 2019 personal de la SMA en conjunto con la SEREMI de Salud y SEREMI de Medio Ambiente, efectuaron una actividad de inspección ambiental a la Unidad Fiscalizable “Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de Olmué”, cuyos aspectos se refirieron a malos olores y afectación del estero Pelumpén.

10º Que, junto con la inspección en terreno, la SMA ha analizado la información documental relativa al proyecto “PTAS Olmué”, especialmente aquella contenida en las respuestas a lo solicitado en el acta de inspección ambiental, al requerimiento de información efectuado a través de la Res. Exenta N°01, de 16 de enero de 2019, y a la Carta N°045, de 26 de enero de 2012, de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, todo lo cual dio origen al expediente DFZ-2019-144-V-SRCA-IA. A partir de dicho examen, se relevaron los siguientes antecedentes:

(i) **Proyecto original “PTAS Olmué”.** El titular señala que la planta de tratamiento de aguas servidas data del año 1994, la que consistió en la construcción de dos módulos paralelos de tratamiento de aguas servidas tipo ECOSYSTEM modelo EC-756 serie 3000, en base a estabilización por contacto, modalidad de lodos activados, diseñada para una capacidad de 10.080 habitantes con un consumo diario de 150 lts/hbts/día. Estos módulos fueron aprobados bajo la Resolución N°2478, de 17/08/94 y su funcionamiento fue autorizado a través de la Resolución N°3448, de 06/09/96, ambas del Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota. El proyecto se ubica en el Lote 5-A, de la subdivisión de la propiedad Rol 305-23, ubicado en el Callejón San Luis S/N, Paradero 17 de la Avda. Eastman, Comuna de Olmué y su superficie corresponde a 5.002,5 m², en tanto, la superficie de la PTAS Olmué es de 481 m² aprox, coordenadas Datum WGS 84 33°00'18.84"71°12'08.48". El caudal medio diario a tratar de diseño y el caudal máximo a tratar de diseño (lt/d) correspondían a 1.008.000 y 1.512.000, respectivamente (datos que se obtuvieron de los cálculos de la memoria técnica del proyecto del año 2006).

(ii) **Modificaciones al proyecto original.** De los antecedentes se da cuenta que al año 2004 la mayor problemática era que el efluente sale de la planta casi en idénticas condiciones que el afluente, lo que provoca la contaminación de los cauces de descarga generando una problemática medio ambiental. Se señala además que en el invierno del año 2002 se produjo un colapso en la planta de tratamiento por rebalse de los módulos 1 y 2 producto de la gran cantidad de aguas lluvias colectadas, deterioro por desgaste de material de gran parte de los difusores de aire, no contar con capacidad de carga para la población establecida, sumado al aumento de proyectos de ampliación y conexión a redes de alcantarillado adicionales y aumento de visitantes en temporada estival. Por lo anterior, entre los años 2007 a 2008, se

construyó una ampliación de esta planta, consistente en un tercer módulo de tratamiento de aguas servidas tipo ECOSYSTEM modelo EC-756 serie 3000, en base a estabilización por contacto modalidad lodos activados, con el fin de atender una población de 15.120 habitantes. Este tercer módulo contempló las siguientes obras: a) Reemplazo de la planta elevadora existente por una nueva, que consideró la construcción de un desarenador y un nuevo pozo de bombas; b) Reparación de unidades existentes (estanque regulador de caudal y cámara divisora de flujo); c) Construcción de un nuevo módulo de tratamiento que funcionará de forma paralela e independiente de los restantes dos módulos (o plantas, como menciona el titular), que estará conformado por estanques de aireación y contacto, estanques sedimentadores y digestores de lodos; de esta forma, se asigna un tercio del caudal a cada uno de los módulos; d) Para sus efluentes se consideró la construcción de cámaras de cloración y de decoloración, cámara de toma de muestras y una red de descarga del efluente de esta cámara al emisario de descarga existente. Este tercer módulo fue aprobado mediante Resolución N°365/2006 y autorizado su funcionamiento por medio de la Resolución N°210, de 20/02/09, ambas del Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota. El caudal medio diario a tratar de diseño y el caudal máximo a tratar de diseño (lt/d) de la PTAS Olmué, corresponden con esta modificación, a 1.512.000 y 2.268.000, respectivamente. La superficie actual del proyecto es de 900 m2.

(iii) **Proyecto en ejecución.** El titular declara que en el año 2017 incorporó una nueva tecnología consistente en un proceso de tratamiento de cultivo suspendido no cíclico en base a lodos activados en su modalidad de aireación extendida, con la incorporación de portadores de biomasa. Con esta nueva tecnología se pretende mejorar el tratamiento primario, modificar la estación elevadora, construir una nueva cámara de distribución de caudal e instalar un medidor de caudal ultrasónico, entre otros aspectos. Los cálculos para la planta están proyectados según la planificación de los proyectos de ampliaciones de redes de alcantarillado que se ejecutan de forma paralela al año 2013, por lo que el caudal medio diario a tratar de diseño y el caudal máximo a tratar de diseño (lt/d) corresponden a 3.070.000 y 4.605.000, respectivamente. Con ello, la PTAS Olmué está diseñada para atender una población de 16.940 habitantes, con una proyección de 24.136 habitantes al año 2032, de acuerdo a la Memoria Descriptiva de marzo de 2013 del proyecto Ampliación de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de Olmué. Para su ejecución, mediante Resolución Exenta N°31/1/2/760, de fecha 22 de agosto de 2014, del Gobierno Regional de Valparaíso, se Aprueba convenio mandato completo e irrevocable con la Ilustre Municipalidad de Olmué para la ejecución de las obras del proyecto “Mejoramiento Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de Olmué”, Código BIP N°30176122-0” por la suma de \$1.060.267.000, resolución que con posterioridad fue aprobada por Decreto Exento N°2776, de 11 de septiembre de 2014, de la I. Municipalidad. De acuerdo a lo constatado durante la fiscalización, esta segunda ampliación o mejora del proyecto se encuentra en construcción y operación.

Resumen modificaciones PTAS Olmué

	1994	2006	2017 con proyección a 2032
Superficie	481 m2	900 m2	900 m2
Población beneficiada	10.080 hab	15.120 hab	24.136 hab
Caudal medio diario	1.008.000 lt/d	1.512.000 lt/d	3.070.000 lt/d
Caudal máximo diario	1.512.000 lt/d	2.268.000 lt/d	4.605.000 lt/d

(iv) **Carta N°045/2019 SEA V Región.** Entre los antecedentes de la denuncia de don Ismael Carvajal González consta la Carta N°045/2019 del SEA V Región en la cual, en respuesta a carta de don Hugo Oportus Levancini, Ingeniero Civil proyectista del proyecto “Mejoramiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de Olmué”, en la que se informa que dicho proyecto debe someterse al SEIA, atendido que la modificación propuesta contempla la ampliación de la capacidad de la planta descrita en 4.528 habitantes adicionales a los ya existentes, reuniéndose de este modo los requisitos del artículo 10 letra o) de la Ley 19.300 y artículo 3 letra o.4 del Reglamento del SEIA, lo que a su vez implica un cambio de consideración al proyecto (...). Cabe hacer presente que el análisis de ingreso al SEIA se basó en la tipología del literal o.4 del artículo 3º del DS 95/2001 MINSEGPRES.

III. SOBRE LA CAUSAL DE INGRESO AL SEIA QUE SE CONFIGURARÍA EN LA ESPECIE

11º Que, de la revisión de los antecedentes levantados por esta Superintendencia y según se verificó en las actividades de fiscalización ambiental, se constata que:

(i) En el predio denominado Lote 5-A, de la subdivisión de la propiedad Rol 305-23, ubicado en el Callejón San Luis S/N, Paradero 17 de la Avda. Eastman, Comuna de Olmué, la I. Municipalidad de Olmué opera la “PTAS de Olmué”, la cual data del año 1994, y que consistió en la construcción de dos módulos paralelos de tratamiento de aguas servidas tipo ECOSYSTEM modelo EC-756 serie 3000, en base a estabilización por contacto, modalidad de lodos activados, diseñada para una capacidad de 10.080 habitantes con un consumo diario de 150 lts/hbts/día.

(ii) Entre los años 2007 a 2008 se construyó una ampliación de esta planta, consistente en un tercer módulo de tratamiento de aguas servidas tipo ECOSYSTEM modelo EC-756 serie 3000, en base a estabilización por contacto modalidad lodos activados, con el fin de atender una población de 15.120 habitantes, esto es, 5.040 habitantes adicionales.

(iii) En el año 2017 se incorporó una nueva tecnología consistente en una mejora en el proceso de tratamiento, la cual está en etapa de ejecución, con lo cual la PTAS Olmué está diseñada para atender una población de 16.940 habitantes, con una proyección de 24.136 habitantes al año 2032, esto es, 9.016 habitantes adicionales.

(iv) La superficie de la PTAS Olmué aumentó de 481 m² en 1994, a 900 m² en la actualidad.

12º Que, de la revisión de los antecedentes relativos al proyecto “PTAS Olmué”, se puede establecer que el proyecto ha sido objeto de modificaciones, por tanto, para efectos de analizar una hipótesis de elusión, de debe considerar si dichas modificaciones constituyen un cambio de consideración a la luz de lo dispuesto por el literal g) del artículo 2º del Reglamento del SEIA (RSEIA), Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, y en consecuencia, definir si las modificaciones o la suma de ellas, configuran alguna de las tipologías de ingreso definidas en el artículo 10 de la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, en relación al artículo 3º del RSEIA.

13° Que, el artículo 10 Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, señala que *"Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, son los siguientes: (...) letra o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de aguas o de residuos sólidos de origen domiciliario (...).*

14° Que, el artículo 3º del RSEIA, en lo pertinente, señala que:

"Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, son los siguientes: (...)

o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como (...), plantas de tratamiento de aguas o de residuos sólidos de origen domiciliario (...).

Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a: (...)

o.4. Plantas de tratamiento de aguas de origen domiciliario, que atiendan a una población igual o mayor a dos mil quinientos (2.500) habitantes.

15° Que, el artículo 2º del RSEIA señala entre sus definiciones: *g) Modificación de proyecto o actividad: realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando: g.1. las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento; g.2. para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.*

16° Que, a la luz de este precepto, se puede concluir que la "PTAS Olmué" se encuentran dentro de una causal de ingreso al SEIA, ya que consiste en un proyecto de tratamiento de aguas de origen domiciliario que con posterioridad a la entrada en vigencia del SEIA, esto es, el mes de abril de 1997, fue objeto de una modificación que consistió en una ampliación que aumentó la población beneficiada en 5.040 habitantes y que proyecta al 2032, con las nuevas mejoras, aumentar en 9.016 habitantes adicionales, lo que supera los umbrales definidos en la citada tipología. En efecto:

(i) Pese a que la I. Municipalidad de Olmué señala que no existe informe ingresado al SEIA, debido a que el proyecto corresponde a un mejoramiento de la planta de tratamiento de aguas servidas, se considera que dicho mejoramiento o ampliación es una modificación, cuyas partes u obras constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA.

(ii) Según el Informe Comparativo adjunto al Ord. N°290, de 08 de marzo de 2019, de la I. Municipalidad de Olmué, reiterado en el documento "Solicitud de Información S.M.A", adjunto al Ord. N°506, de 10 de mayo de 2019, que contiene el Anexo 3 Informe Comparativo Año 1994, la planta de tratamiento de aguas servidas estaba diseñada

para una capacidad de 10.080 habitantes con un consumo diario de 150 lts/hbts./día, la que con la ampliación realizada entre los años 2007 a 2008, extendió su cobertura con el fin de atender una población de 15.120 habitantes, y que con las mejoras que se pretenden ejecutar en la actualidad, se extendería a una población de 16.940 habitantes, con proyección de 24.136 al año 2032, de acuerdo a la Memoria Descriptiva de marzo de 2013.

(iii) De acuerdo a los detalles observados en el considerando N°11, la población beneficiada con las modificaciones a la PTAS Olmué supera los 2.500 habitantes.

17º Que, en consecuencia, y dado que las modificaciones de la “PTAS Olmué” no cuentan con calificación ambiental ni han ingresado aún al SEIA, se concluye que éstas se encuentran en una elusión bajo lo dispuesto en el artículo 2º literal g.2, en relación al artículo 3º, literal o.4 del actual RSEIA.

18º Que, finalmente se deja constancia que este procedimiento administrativo se le ha asignado el **Rol REQ-00x-2020**, y puede ser revisado a través de la plataforma web disponible en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental¹.

19º Que, en virtud de todo lo anteriormente expuesto, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO: **DAR INICIO** a un procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en contra de la I. Municipalidad de Olmué, RUT N°69.061.200-3, en su carácter de titular del proyecto “Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de Olmué”, ubicado en Callejón San Luis S/N, Paradero 17, Comuna de Olmué, Región de Valparaíso, coordenadas Datum WGS84, Huso 19S, UTM N: 6.346.003, UTM E: 294.237.

SEGUNDO: **CONFERIR TRASLADO** a I. Municipalidad de Olmué, RUT N°69.061.200-3, en su carácter de titular del proyecto “Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de Olmué”, para que, en un **plazo de 15 días hábiles**, a contar de la notificación de la presente Resolución, haga valer las observaciones, alegaciones, o pruebas, que estime pertinentes frente a la hipótesis de elusión levantada en el presente acto.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.



¹ <http://snifa.sma.gob.cl/v2/Resolucion/RequerimientoIngreso>

Notificación por carta certificada:

- Señor Jorge Jil Herrera, representante legal de I. Municipalidad de Olmué, Avda. Prat N°12, Comuna de Olmué, Región de Valparaíso.
- Sr. Esteban Nicolás Silva Ruiz, calle San Luis S/N, Paradero 17, Comuna de Olmué, Región de Valparaíso, casilla de correo electrónico esteban93.sr@gmail.com.
- Sr. Ismael Humberto Carvajal González, calle Riquelme 01, Comuna de Limache, Región de Valparaíso.

C.C.:

- División de Fiscalización, SMA.
- Fiscalía, SMA.
- Oficina Regional de Valparaíso, SMA.
- Oficina de Partes, SMA.

REQ-004-2020